

CONTRATO DE SERVICIOS No. 152/2016 LICITACION ABIERTA DR-CAFTA No. LA 21/2016

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO DE LA FLOTA DE MAQUINARIA DE PRODUCCION Y DE TRANSPORTE PESADO DEL MOPTVDU"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de MINISTRO, Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el senor YURI VLADIMIR SALGUERO PEREZ,

actuando en calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad ASTRUM CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, ASTRUM CONSULTORES S.A. DE C.V.",

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor del MINISTERIO de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de America, Centro America y Republica Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, que en adelante se denominara LACAP



y su Reglamento, las Bases de Licitacion Abierta DR-CAFTA No. LA-21/2016; la Resolution de Adjudication Numero 76/2016, de fecha 7 de julio del 2016; y la oferta tecnica economica y documentation presentada por el contratista, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO DE LA FLOTA DE MAQUINARIA DE PRODUCCION Y DE TRANSPORTE PESADO DEL MOPTVDU", bajo las condiciones detalladas en la Section VII Description y Especificaciones Tecnicas del Servicio, de las Bases de Licitacion correspondientes, segun detalle:

ITEM	CLASE	MARCA/MODELO	LOTES
1	AUTOBUS	INTERNATIONAL-FE 4 X 2	2
3	CABEZAL	HINO-SS1EKTA	5
		MACK-DM688SX	6
4	CAMION CISTERNA	HINO-FM1JLUD	7
		MACK-MS300P	8
5	CAMION DE	MERCEDES BENZ	9
		1418E/51	
	BARANDA	INTERNATIONAL-1954	10
		HINO-GDULUA	11
6	CAMION DE VOLTEO 10 M	HINO-FM1JLUD	14
		INTERNATIONAL	15
		NAVISTAR 7600	
		INTERNATIONAL 7400	16
7	CAMION DE VOLTEO 5 M	INTERNA TIONAL-4 700	18
		HINO-FGULUB	19
		INTERNATIONAL-1954	20
13	DOBLE RODO LISO	WACKER-RD12A	37
	PEQUENO	SAKAI-CR270	38
19	MOTONIVELADORA	MITSUBISHI-MG 430	50
		MITSUBISHI MG330E	51
		KOMATSU GD511A-1	52
26	UNIDAD DE ENGRASE	HINO-GDULUA	68



SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagara al CONTRATISTA mediante pagos parciales en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a traves de la Gerencia Financiera Institutional, la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 88,924.79), incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, monto que sera cancelado mediante pagos parciales que resulten de acuerdo a los servicios proporcionados que se hubieren emitido a traves del administrador del contrato, previa presentation de: a) Acta de Reception a satisfaction del suministro, firmada por el administrador del contrato, segun el caso, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o a la entrega en que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma partial, dicho pago se hara en un plazo no mayor a sesenta dias calendario despues de presentada la documentation requerida y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronico en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin o mediante cheque. TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera a partir de la fecha que se establezca en la orden de initio, que emitira en forma escrita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis. CUARTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institutional, mediante ficha de respuesta a la verification de asignacion presupuestaria numero trescientos noventa y nueve, de fecha trece de mayo de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente Resolution Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. QUINTA: CESION. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del



Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la administracion Publica. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Contratista, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual debera ser presentada dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta Garantia excedera en sesenta dias calendario el plazo del contrato y cualquiera de sus prorrogas si las hubiere. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, b) Garantia de



Buena Calidad del Servicio, el Contratista debera presentarla dentro de los quince dias habiles siguientes de la recepcion total del servicio del presente contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, el plazo de esta garantia sera de UN ANO contado a partir de la fecha de recepcion definitiva del servicio. Estas garantias deberan ser emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y aiianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantias Reciprocas, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emision. Las companias que emitan las referidas garantias, deben estar autorizadas por la Supenntendencia del Sistema Financiero. **NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocacion. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP). **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** En el caso de acontecer cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, el Ministerio debera formular los reclamos correspondientes dentro del plazo contractual. DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACTION. En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en el servicio, el contratista dispondra del plazo establecido por el administrador del contrato para cumplir a satisfaccion del contra tan te. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. DECIMA SEGUNDA: SOLUCION **<u>DE CONFLICTOS.</u>** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solucion de las diferencias sin otra intervencion que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de



conflictos. PECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de America, Centro America y Republica Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, su Reglamento y subsidiarinmente por el Derecho Comun. PECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direction General de Inspection de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protection a la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direction General de Inspection de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraction, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final" PECIMA QUINTA: POMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. **Ambos** contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de action judicial en su contra, al derecho de excusion de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" de la obligation de rendir fianza y cuentas, designe, quien releva comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. PECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo numero 514 de fecha 12 de julio de 2016, el Titular nombro como Administradores del Contrato, a los ingenieros Roman Alfonso Meza Alvarenga, quien actualmente se desempena como Coordinador en la Subdireccion de Construction y Mantenimiento de la Obra Publica y al ingeniero Wilfredo Cardona Vallecios, quien actualmente se desempena como coordinador de la Direction de



Mantenimiento de la Obra Publica y tetidra las lacultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTU ALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitacion abierta DR-CAPrA No. LA-21/2016, aprobados mediante Nota MOP-GACI-0711/2016, de fecha 16 de mayo de 2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por EL MINISTERIO; d) La Resolucion de Adjudicacion Numero 76/2016, de fecha 7 de julio de 2016; e) Las Garantias; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme EL MINISTERIO, o EL CONTRATISTA con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometre* Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en 93 Avenida norte, numero seiscientos cuarenta, Colonia Escalon, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual



firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve dias del mes de julio de dos mil dieciseis.

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y

"EL MINISTERIO"

YURI/VLAD tMIR SALGUERO PEREZ VSTRUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.

UEL CONTRATISTA"

ASTRU & NSULTORES

En la ciudad de San SarvadoivSsTas catorce horas del dia veintinueve de julio del ano dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte:

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ, de

actuando en nombre y representacion del ESTADO

Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El



Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamenlo Interno del Úrgeno Ejecutivo, acordo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institution que en lo sucesivo se denominara "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el senor YURI VLADIMIR SALGUERO PEREZ,

actuando en nombre y representacion en su calidad de Apoderado General Administrativo con clausulas especiales de la Sociedad ASTRUM CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, ASTRUM CONSULTORES S.A. DE C.V.,

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista: copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Poder General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del dia diecinueve de abril de dos mil trece, ante los oficios del Notario Nora Maria Amaya Rivas, y otorgada por el ingeniero Jose Eduardo Villanueva Barahona, en su calidad de Administrador Unico Propictario y Representante Legal de la referida sociedad, documento en el cual se faculta al compareciente para actuar en actos corao el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, asi como de la personeria juridica del Representante Legal de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al numero SESENTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS en el Departamento de Documentos Mercantiles, el veintiseis de abril de dos mil dieciseis; y que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, todos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. II) Que



reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su pufio y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO DE LA FLOTA DE MAQUINARIA DE PRODUCCION Y DE TRANSPORTE PESADO DEL MOPTVDU", clc conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de OCHENTA Y ОСНО MIL **NOVECIENTOS** VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El plazo del referido contrato sera a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitira en forma escrita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraido. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratiflcan su contenido y firmamos. DOY FE.